

IV. Con fecha 25 de febrero de 2000, se publicó el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, que establece las normas generales de higiene de los manipuladores de alimentos, las responsabilidades de las empresas y las modalidades para la verificación de la observancia de dichas normas. Esta disposición obliga a los manipuladores de alimentos y a las empresas del sector alimentario en donde éstos presten sus servicios y será de aplicación a los aspectos referidos a la preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación, venta, suministro y servicio de productos alimenticios al consumidor.

En el Art. 5 "Control y Supervisión de la autoridad competente", en su apartado 1, que:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 50/1993, de 15 de enero, por el que se regula el control oficial de los productos alimenticios, la autoridad sanitaria competente:

a) Aprobará y controlará los programas de formación impartidos por las empresas y entidades autorizadas con el fin de comprobar que se está impartiendo el nivel de formación adecuado a los manipuladores. (...)"

V.- Con fecha 29 de agosto de 2006, se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla nº 3240, Decreto nº 3240, de fecha 14 de agosto de 2006, del Reglamento Regulador de la autorización, control y supervisión de los Centros y Programas de Formación de Manipuladores de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Melilla, en cuyo Anexo IV denominado "Contenido de Formación a Impartir por las Empresas", distinguiéndose entre la denominada "Formación Inicial y la Formación Continuada", en esta última se dispone que Se realizará una revisión de todos los contenidos cuando existan cambios tecnológicos, estructurales y de productos, revisando los sistemas de autocontrol, así como las posibles modificaciones normativas. En cualquier caso, dicha revisión y actualización se llevará a cabo, cada cinco años.

En su Disposición Adicional Única, "Desarrollo Reglamentario" del Reglamento Regulador de la autorización, control y supervisión de los Centros y Programas de Formación de Manipuladores de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Melilla, se señala

que: Se faculta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo de este Reglamento que resulten necesarias.

VI.- Dicho desarrollo reglamentario no se ha realizado, sin que se hayan podido concretar entre otros temas objeto del mismo, lo dispuesto en el citado artículo 5, en cuanto, no tanto a la aprobación como al sistema de control de los programas de formación impartidos por las empresas y entidades autorizadas, y en particular la diferenciación a estos efectos entre la formación inicial y la formación continuada.

VII.- En la Disposición Transitoria Segunda. Vigencia de los carnés de manipuladores, se señala que: La vigencia de los actuales Carnés de Manipuladores de Alimentos expedidos por la Autoridad Sanitaria competente no sufrirá modificación y tendrán plena eficacia hasta la expiración del plazo temporal de validez especificado en el mismo.

VIII.- En atención a que la vigencia del carné de manipulador de alimentos, recogido en el derogado Real Decreto 2505/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, disponía un periodo de 4 años, sin que en el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos., establezca plazo alguno de validez de los referidos carnés, circunstancia que vuelve a repetirse en nuestra norma reglamentaria, Decreto nº 3240, de fecha 14 de agosto de 2006, del Reglamento Regulador de la autorización, control y supervisión de los Centros y Programas de Formación de Manipuladores de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

IX.- Acontece en la actualidad que se viene produciendo la finalización de los plazos de vigencia de los carnés que habían sido expedidos por la anterior Autoridad Sanitaria durante el todo el año 2005, hasta la transferencia de las competencias a la Ciudad de Melilla, circunstancia que se recogía en la Disposición Transitoria Segunda, del Decreto nº 3240, de fecha 14 de agosto de 2006, pero que a la luz de la falta de desarrollo reglamentario arriba señalado, entendemos que dicha vigen-